

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que obra embargo de remanentes a favor del proceso con radicado No. 05001400300320170012800, que hoy se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. De otro lado, no obra concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-008-2015-01097-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 117VI

Obra en el plenario, memorial arribado por el representante legal de SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A., quien es apoderado de REINTEGRA S.A., mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Se observa que dicho representante legal, señor GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta a folio 118 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará su terminación por el pago total de la obligación y se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y que se encuentren vigentes en el presente tramite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, y **REINTEGRA S.A.**, como cesionaria, en contra del señor **JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente tramite, que se describen a continuación:

-Embargo del derecho de dominio que el demandado JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ, posee sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-234343 y 001-234345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

-Embargo de los derechos o créditos que tiene el demandado en el Juzgado Veinte Civil del Circuito, antiguo Juzgado Quinto Civil del Circuito de descongestión de la localidad, dentro del proceso divisorio promovido por el señor Juan Ignacio Palacio Vásquez, radicado No. 2011-00354 contra Luis Fernando Serna Lopera.

TERCERO: SE DEJA POR CUENTA del proceso con radicado No. 05001400300320170012800, adelantado por URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I, NIT No. 800.093.527-1 contra el acá ejecutado y LUIS FERNANDO SERNA LOPERA, CC No. 98.561.638, las medidas cautelares levantadas, en atención al embargo de remanentes que obra a favor del citado proceso, que hoy se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

CUARTO: SE ORDENA expedir los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo que sirvieron para la ejecución de la presente acción, con la anotación de

que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad, para lo cual deberá allegarse previamente el correspondiente pago del arancel judicial.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR